

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022

El secretario,

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1741**

**RADICACION: 2018-00766-00**

**SANTIAGO DE CALI, Veinticinco (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisado el presente trámite de liquidación patrimonial del deudor DIEGO GARRIDO VARGAS, se evidencia que si bien la liquidadora SONIA BERNARDA PAZ BLANDON tomó posesión del cargo, lo cierto es que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la labor encomendada por auto calendarado 26 de noviembre de 2018 concretamente lo dispuesto en los numerales 3ro y 4to, por ello, se torna imperioso requerirla para que cumpla con lo allí indicado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A informa el valor de la acreencia con la entidad en cita y refiere que la misma debe ser graduada en segunda clase por encontrarse garantizada con prenda abierta sin tenencia sobre el automotor de propiedad del concursado, aunado a ello, realiza un relato respecto de la ejecución de la garantía real constituida sobre el automotor de propiedad del concursado, la prelación de los bienes en liquidación patrimonial, para finalmente solicitar la ejecución de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA y que se excluya el vehículo de los bienes que conforman el patrimonio del deudor y como consecuencia se autorice a la entidad continuar el proceso de ejecución o para hacer efectiva su garantía real.

Al respecto, es dable indicar que el sustento normativo en el que soporta su petición el apoderado judicial se enmarca dentro del trámite de que trata la Ley 1116 de 2006 que de manera expresa consagra la exclusión de bienes en garantía, figura jurídica no prevista para el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y ello obedece al principio de universalidad objetiva, pues busca que en este trámite se incorporen todas las obligaciones a cargo del deudor, pues en todo momento debe prevalecer la universalidad sobre los intereses particulares de algún acreedor, por ello, en este trámite la atención de las obligaciones debe hacerse con sujeción a las reglas del concurso y de contar con alguna garantía se gradúa y califica el crédito conforme a la disposición legal.

En los anteriores términos, la solicitud de exclusión del bien dado en garantía en favor de BANCOLOMBIA será denegada.

Por su parte, el apoderado judicial de BANCOOMEVA, solicita que se termine el presente trámite por no existir bienes a liquidar, sin embargo, revisada la solicitud de insolvencia así como los bienes que se relacionan por parte del insolvente da cuenta de la existencia de un vehículo y de una serie de bienes muebles que relaciona y la norma no indica que los mismos deban tener el valor de las acreencias adeudadas, pensar de otra manera sería pensar tanto como pretender que al presente trámite solo puedan concurrir quienes tengan activos considerables capaces de soportar obligaciones adquiridas por el deudor y no podría ser accionado por quienes no tengan bienes suficientes para respaldar créditos morosos, lo cual para nada consulta el espíritu del legislados y mucho menos el de la norma.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la liquidadora, la señora SONIA BERNARDA PAZ BLANDON, para que de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto interlocutorio calendarado 26 de noviembre de 2018, para tal efecto se le otorga el término de **quince (15) días.**

**SEGUNDO:** COMUNÍQUESE de la presente decisión a la señora SONIA BERNARDA PAZ BLANDON, en la dirección suministrada para recibir notificaciones. Líbrese el telegrama.

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico [sonibpb@hotmail.com](mailto:sonibpb@hotmail.com) que fue informado por la liquidadora posesionada SONIA BERNARDA PAZ BLANDON.

**CUARTO:** DENEGAR la solicitud de EXCLUSION DEL BIEN DADO EN GARANTÍA que fue solicitada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

**QUINTO:** DENEGAR la solicitud de terminación formulada por BANCOOMEVA conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, pendiente de revisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.1742**

**Radicación: 2022-00544-00**

Revisada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, en contra de **RENATO ANDRES VALDIVIA PODESTA y KATHERINE ALEJANDRA PEÑA ROJAS**, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, a través de apoderada judicial en contra de **RENATO ANDRES VALDIVIA PODESTA y KATHERINE ALEJANDRA PEÑA ROJAS**, de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma \$1.020.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022
- 2.- Por la suma \$1.020.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022
- 3.- Por la suma \$1.020.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022
- 4.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.
- 5.- Por la suma de \$169.000 correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 abril de 2022
- 6.- Por la suma de \$169.000 correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 mayo de 2022

7.- Por la suma de \$169.000 correspondiente a la cuota de administración a partir del 1 junio de 2022

8.- Por las cuotas de administración que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador en las mismas condiciones en que lo entregó, siempre que la parte ejecutante acredite haber realizado el pago de las mismas..

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO EJECUTIVO base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.-. Tener como dependientes a las personas indicadas en el acápite respectivo.

SEXTO.-. Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, CC No. 67.039.049 y TP No. 162.809 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1744**

**Radicación 76001-40-03-015-2022-00557-00**

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALBERTO VERGARA ESCOBAR**, mayor de edad y de esta vecindad, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A en contra de CARLOS ALBERTO VERGARA, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$98.409.490** correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 8312320022481.
- b) Por la suma de **\$5.708.409** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa del 14.92% E.A., desde el 14 de marzo de 2022 y hasta el 14 de julio de 2022.
- c) Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima permitida desde el 10 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.-Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y la ESCRITURA PUBLICA contentiva de la garantía real y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-363667**, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VERGARA ESCOBAR identificado con la C.C. 18.532.179. Comuníquese para tal efecto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y expida a costa de la parte interesada la certificación de que trata el artículo 593 núm. 1 C.G.P.

SEXTO.- RECONOCER personería a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A., con Nit. 830.059.718.5 actuando para este proceso la doctora ENGIE YENINE MITCHELL DE LA CRUZ con T.P. 281.727 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** -Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1745**

**Radicación 2022-00560-00**

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con NIT No. 860.006.797-9, contra JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.853, con domicilio en Cali.

**SEGUNDO. - OFÍCIESE** al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de **placa IPW-820** de propiedad de JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

**TERCERO. -ORDENAR** que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**CUARTO. - RECONOCER** personería para actuar a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P No. 289.600 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal en asuntos judiciales de la sociedad NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S con NIT No. 901.284.388 -9, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**  
**JUEZ**

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**-Santiago de Cal agosto 25 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1746**

**RADICACION 2022-00561-00**

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por el EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA -P.H I - P.Hreúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra de **GUSTAVO DE JESUS RAMIREZ GIRALDO**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA - P.H I -P.H**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$190.600, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de abril de 2021;
2. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de mayo de 2021;
4. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de junio de 2021;
6. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de julio de 2021

8. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación
9. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de agosto de 2021;
10. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de septiembre de 2021;
12. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de octubre de 2021.
14. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$279.400, correspondientes a la cuota de noviembre de 2021;
16. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$279.400 correspondientes a la cuota de diciembre de 2021;
18. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de enero de 2022.
20. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de febrero de 2022;
22. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de marzo de 2022;
24. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de abril de 2022.
26. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de mayo de 2022
28. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$307.400, correspondientes a la cuota de junio de 2022.
30. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma anterior, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
31. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se llegaran a causar en el transcurso del proceso.

32. Por los intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente, sobre las sumas anteriores, desde el día 1 del mes siguiente a la causación de cada cuota, hasta el día del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

**QUINTO .- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora **MARCELA RENGIFO PEREZ** con T.P.85.898 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 125 de hoy  
26/08/2022 se notifica a las partes la  
anterior providencia.**

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1748**

**Radicación 760014003-015-2022-00562-00**

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por **AECSA S.A.**. Actuando a través de endosatario en procuración endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra **ELVIA ARBELAEZ ALVAREZ** mayor y vecina de Cali (Valle), y toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, en contra de ELVIA ARBELAEZ ALVAREZ mayor y vecina de Cali (Valle), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, el valor contenido en Pagare No. 100005311107

- a) Por la suma de **\$44.398.219.00**, por concepto de capital Pagaré No. 100005311107.
- b) Por los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia desde el día 29 de julio de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejar a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad Hinestroza y Cossio Soporte Legal SAS como endosataria en procuración, y al Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA portador de la T.P. 136.459 del C.S. de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante.

**QUINTO:** Autorizar a la señorita JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ, estudiante de derecho identificada con C.C. No. 1.036.667.276, para que bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte demandante, tenga acceso al expediente, lo revise y reciba información **únicamente**.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIAJOSE**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil Veintidós (22)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750**

**Radicación 76001-40-03-015-2022-00569-00**

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** a través de apoderada judicial en contra de **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** en contra de **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$9.288.648.00, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 010568661700.
- b) Por la suma de \$1.843.989.00, por concepto de los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No. 010568661700.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

d) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

**SEGUNDO.**- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**TERCERO.**- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.**- RECONOCER personería a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con la C.C. 51.983.288 con T.P.89.453 para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**Santiago de Cali, Agosto veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1752**

**Radicación 76001-40-03-015-2022-00570-00**

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS ANDRES PALOMINO WOLFF** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS ANDRES PALOMINO WOLFF** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$38.185.102.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 7520004108.
- b) Por la suma de \$2.034.069.00, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 28 de abril de 2022 y el 07 de julio de 2022.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 8 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- d) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

**SEGUNDO.**- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**TERCERO.**- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.**- RECONOCER personería a la Sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS con Nit. 900.271.514, representada como abogada inscrita para fines judiciales a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado con la C.C. 1.151.938.323 con T.P.324.517 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 125 de hoy 26/08/2022se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario